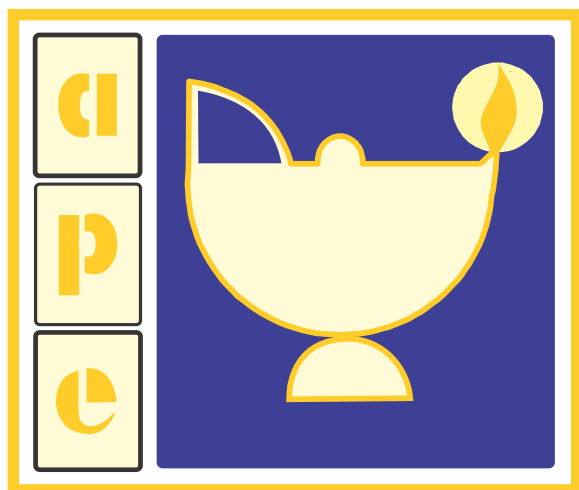




Asociación Paraguaya de Enfermería

ESTATUTO SOCIAL

Aprobado por Asamblea Extraordinaria
el 18 de Noviembre de 2.002
Asunción, Julio de 2.003

ESTATUTO SOCIAL
DE LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE ENFERMERÍA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

- Art. 1º:** La Asociación Paraguaya de Enfermeras Diplomadas, reconocidas por decreto N°1672 del 18 de marzo de 1953, pasa a tener la denominación de Asociación Paraguaya de Enfermería (APE) de carácter gremial, científico, cultural y social, cuya actividad será regulada por el presente estatuto y su reglamentación
- Art. 2º:** La Asociación Paraguaya de Enfermería (APE) es una entidad de utilidad pública sin fines de lucro.
- Art. 3º:** El domicilio de la asociación, se fija en la casa de la calle Estados Unidos N° 1063 casi República de Colombia de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, pudiendo instalarse filiales y puestos de servicios en cualquier lugar del territorio nacional.
- Art. 4º:** La Asociación durara por tiempo indefinido.

TÍTULO II

DE LOS FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

- Art. 5º:** Son fines de la Asociación:
- a) La finalidad primordial de la Asociación Paraguaya de Enfermería es representar y ser la voz de las/os Enfermeras/os a nivel nacional e internacional.
 - b) Promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales culturales y morales de los asociados;
 - c) Fomentar la solidaridad y la ayuda mutua entre los socios para crecer una conciencia gremial;
 - d) Colaborar con los órganos oficiales y privados todo en cuanto redunde en beneficio del desarrollo nacional;
 - e) Velar por el mandamiento de altos niveles de enseñanza y ejercicios de enfermería del país, a fin de garantizar beneficios a la profesión, a sus miembros y a la sociedad.

- a) Defender los intereses de sus asociados y de la población que hace uso de los servicios de enfermería, difundir entre los asociados principios universales de la profesión;
- b) Fomentar la solidaridad entre los asociados.
- c) Organizar bibliotecas y publicaciones de interés de los asociados;
- d) Organizar congresos, conferencias, certámenes, concursos, exposiciones, eventos sociales, así como cualquier actividad cultural, recreativa religiosa o deportiva.

Art. 6º: Son objetivos de la Asociación:

- a) Participar activamente en representación de todos/as las/los Enfermeros/as del país, en los niveles de decisión sobre políticas de Salud y otros relacionados al gremio, en el ámbito nacional e internacional.
- b) Defender los legítimos intereses de sus miembros en relación con las condiciones de trabajo, su bienestar socioeconómico y cultural;
- c) Establecer directrices orientadas a la formación y concienciación de la ayuda mutua para el crecimiento personal y profesional, a través de la participación activa dentro del gremio;
- d) Concretar contratos, convenios o acuerdos con instituciones estatales o privadas en beneficio del desarrollo nacional.
- e) Lograr la promulgación de la Ley del ejercicio de la profesión de Enfermero/a y velar por su cumplimiento;
- f) Fijar normas y velar por el cumplimiento de los mismos, para la formación, investigación, gestión y práctica de enfermería.

Art. 7º: Son principios de la Asociación

- a) Adhesión y retiro voluntario de los asociados;
- b) Gobierno democrático y autogestionario en igualdad de derechos y obligaciones de los asociados;
- c) Neutralidad en materia política partidaria, gremial, religiosa, racial o de nacionalidad;
- d) Fomento de la educación y capacitación continua;
- e) Participación en la integración profesional;
- f) Compromiso con la comunidad, en el sentido de controlar la calidad de los servicios.

TÍTULO III

DE LOS SÍMBOLOS DE LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE ENFERMERÍA

Art. 8º: Los distintivos que constituyen símbolos de la A.P.E. son: LEMA, EMBLEMA Y ESTANDARTE.

a) LEMA: Participación y acción para el crecimiento profesional en beneficio de la comunidad.

b) EMBLEMA: Es de forma rectangular y esta presentada por una lámpara de borde amarillo y fondo de color crema claro con una llama de color amarillo y está en un recuadro de color azul marino. En el costado derecho se lee la sigla A.P.E. dentro de cuadros dorados y letras doradas. REPRODUCEN LA FIGURA DEL EMBLEMA

1. La Insignia de Metal esmaltada;
2. Los sobres y las hojas con membretes;
3. El sello usado en los documentos de la Asociación
4. La bandera y otros

c) ESTANDARTE: Es blanco, de forma rectangular con un semicírculo en la parte inferior en donde lleva flecos de color azul. El emblema en el centro y el Lema en la parte superior.

TÍTULO IV

DE PATRIMONIO, EL CAPITAL SOCIAL Y CUOTA SOCIAL

Art. 9º: El patrimonio de la Asociación estará formado:

- a) De las cuotas mensuales de los asociados y de los aportes que hicieren los mismos;
- b) De los beneficios que obtengan de la realización de actos culturales, sociales y deportivos, organizados por la Asociación;
- c) De las donaciones o legados que recibiere;
- d) De los bienes muebles o inmuebles que la Asociación posee o adquiriese;
- e) De las bonificaciones que obtuviere de las casas comerciales con las cuales opera a través de compras que hicieren los socios;
- f) De los intereses operativos.

Art. 10º: De los ingresos totales obtenidos por la gestión económica de la Asociación en cada ejercicio se deducirán los gastos normales de explotación y operación, así como las depreciaciones.

El saldo así como obtenido constituirá el excedente del ejercicio que se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Diez por ciento mínimo para reserva Institucional de la Asociación hasta alcanzar cuando menos el 25% del capital integrado de la Asociación;
- b) Diez por ciento mínimo para el fondo de solidaridad y Educación de la Asociación;
- c) Otros fondos específicos que la Asociación determine;
- d) El remanente se constituirá en capital de la Asociación;
- e) Se destinará el 10% de los ingresos para fondos del Local Propio.

Art. 11°: La cuota social será mensual y su monto fijado será aprobado por la Asamblea General Ordinaria conforme al presupuesto anual aprobado, pudiendo ser monto aumentado de acuerdo a las necesidades de la Asociación.

Art. 12°: La Asociación por iniciativa de la Junta Directiva o a pedido de los socios, deberá gestionar de las firmas comerciales, financieras y en su caso de Cooperativas, el otorgamiento de créditos en condiciones ventajosas, los cuales se ajustaran al convenio respectivo, procurando que las amortizaciones sean las mínimas posibles. La Junta Directiva podrá controlar créditos hasta un 30% sobre la suma del capital operativo, bajo cargo de rendición de cuentas a la Asamblea General subsiguiente a la contratación del empréstito. A partir de dicho monto se requiere mandato asambleario.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LOS SOCIOS

Art. 13°: Se establecen las siguientes categorías de socios: HONORARIOS, VITALICIOS, FUNDADORES, ACTIVOS Y ESTUDIANTIL (JUNIOR):

- a) **SON SOCIOS FUNDADORES:** Todos/as los/as profesionales enfermeros/as técnicos/as que a la fecha del acto constitutivo de la Asociación hayan firmado el acta de fundación;
- b) **SON SOCIOS VITALICIOS:** Todos/as los/as profesionales enfermeros/as que haya cumplido con sus cuotas societarias durante 25 (veinte y cinco) años de manera ininterrumpida.
- c) **SON SOCIOS HONORARIOS:** Todas las personas que por méritos especiales sean designados por la Asamblea, a propuesta de Junta Directiva;

- a) **SON SOCIOS ACTIVOS:** Todos/as los/as enfermeros/as profesionales universitarios/as técnicos/as y auxiliares que ingresan a la Asociación con posterioridad a la fundación de la entidad, previa solicitud de ingreso y aceptación de la Junta Directiva;
- b) **SON SOCIOS ESTUDIANTES O JUNIOR:** Todos los estudiantes que estén cursando el último año de la Licenciatura en Enfermería, que ingresaren a la Asociación con posterioridad a la fundación de la entidad, previa solicitud de ingreso y aceptación de la Junta Directiva.

Art. 14°: Pueden ser socios de la Asociación Paraguaya de Enfermería (A.P.E.). Los enfermeros/as profesionales con títulos otorgados por las facultades o Escuelas de Enfermería acreditadas y reconocidas por la Universidad Nacional de Asunción (UNA), Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” (UCA), la Universidad Evangélica del Paraguay (UEP) y las otras Universidades y facultades reconocidas por el Consejo de Universidades del país; los/as profesionales extranjeros/as cuya documentación haya sido debidamente legalizada y fehacientemente acreditada ante la A.P.E. La negativa de admisión debe ser fundada.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER SOCIOS

- Art. 15°:** Podrán ser socios todos/as los/as profesionales enfermeros/as y estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Ser egresado de las diferentes universidades y facultades de enfermería habilitadas y reconocidas por la Universidad Nacional de Asunción (UNA), Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” (UCA), la Universidad Evangélica del Paraguay (UEP) y las otras Universidades y facultades reconocidas por el Consejo de Universidades del país, los estudiantes que estén cursando el último año de la Licenciatura en Enfermería; los/as profesionales extranjeros/as admitidos por la A.P.E. Siempre y cuando no se encuentren afectados por alguna incapacidad legal.
 - b) Presentar a la Junta Directiva una solicitud acompañada de los documentos que acrediten el título y haber sido aprobado por la misma.
 - c) Abonar una matrícula en concepto de ingreso para gastos administrativos, el monto será establecido por la Asamblea General.
 - d) Llenar una solicitud de admisión que deberá contener los siguientes datos:

1. Documento de Cédula de Identidad; en caso de ser extranjero el documento correspondiente debidamente legalizado.
2. Certificados de estudios debidamente legalizado
3. Título habilitante, debidamente legalizado;
4. Dos (2) fotos tipo carnet 3 x 3 cm.

TÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 16°: Es obligación de los asociados el cumplimiento de este Estatuto Social, de sus reglamentos de las decisiones emanadas de las Asambleas y de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

Art. 17°: Los asociados deberán demostrar espíritu de servicio, colaborando en el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, dentro de sus posibilidades y aptitudes.

Art. 18°: Los socios tienen la obligación de asistir a las Asambleas ordinarias y Extraordinarias y a las sesiones de la Junta Directiva, a las que fueren convocadas.

Art. 19°: Los asociados deben mantenerse al día con el cumplimiento de todos los compromisos con la Asociación, abonando puntualmente a la Tesorería la cuota societaria mensual de sus aportes y otros compromisos que asumiera en concepto de préstamos, órdenes de compra.

Art. 20°: Los socios fundadores y activos tienen la obligación de desempeñar los cargos a los cuales accedan, con honestidad y eficiencia.

Art. 21°: Todo socio que desea renunciar a la Asociación deberá hacerlo mediante nota dirigida a la Junta Directiva que la evaluará, previo análisis de los saldos de aportes, préstamos y otros compromisos del afectado.

Art. 22°: SON DERECHO DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS:

- a) Gozar todo beneficio que su calidad de asociado pudiera reportarle;
- b) Utilizar y beneficiarse de todos los servicios que preste la Asociación, circunscribiéndose a las reglamentaciones vigentes;
- c) Intervenir en las Asambleas con voz y voto conforme a los Estatutos y a las reglamentaciones;
- d) Formar parte de la Junta Directiva, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Conducta, de la Sindicatura, de todas las Comisiones y subcomisiones que se creare para el buen desenvolvimiento de la entidad;



- e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, pudiendo formular en ellas peticiones y sugerencias, siempre que estén de acuerdo con los fines de la Asociación;
- f) Para integrar los organismos directivos, los socios deberán tener una antigüedad de por lo menos 4 (cuatro) años en la Asociación;
- g) Podrán pedir la convocatoria de asambleas extraordinarias a la Junta Directiva o al Síndico por escrito y siempre que dicho pedido cuente con el 20% de adhesión de socios al día, cuyo caso la Junta Directiva o el Síndico deberá convocar a la asamblea general extraordinaria peticionada con por lo menos 15 días de anticipación en concordancia del Art. 36.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Art. 23°: Se pierde la calidad de socio por cualquiera de las siguientes causas:

- a) **Renuncia:** El asociado puede renunciar a la Asociación en cualquier momento, para lo cual comunicara su decisión por escrito a la Comisión Directiva, quien podrá rechazar la solicitud en el caso de que el solicitante no haya rendido cuenta de sus funciones, luego de haber desempeñado cargos directivos en la A.P.E. o cuando la Entidad hubiere solicitado convocatoria de acreedores o fuere declarado en quiebra.
- b) **Fallecimiento:** Cuando el asociado hubiere fallecido y sea comunicado de su fallecimiento a la Asociación.
- c) **Suspensión:** El asociado podrá ser suspendido en forma temporal en el goce de sus derechos en la A.P.E. La sanción será impuesta por la Junta Directiva, quien deberá fundar su decisión y las razones que la motivaron. El socio suspendido deberá sin embargo seguir cumpliendo sus obligaciones en la Asociación.
- d) **Expulsión:** El asociado podrá perder su calidad de socio, mediante resolución fundada del Tribunal de Conducta de la Asociación. El pedido de expulsión será presentado en forma justificada por la Junta Directiva, cuando haya incurrido en reiteradas suspensiones o por la comisión de faltas graves. La decisión del Tribunal de Conducta, podrá ser apelada ante la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

Art. 24º: La Junta Directiva podrá amonestar, suspender o expulsar del seno de la Asociación a los socios, previo juzgamiento mediante sentencia firme y ejecutoriada del Tribunal de Conducta de la Asociación.

Art. 25º: Los asociados que cometieren fallas en perjuicio de la A.P.E. serán pasibles en las siguientes sanciones: apercibimiento, suspensión, y expulsión:

- a) **Apercibimiento:** Consistirá en la advertencia escrita formulada por la Junta Directiva al socio que hubiere cometido faltas leves, llamándole la atención sobre la circunstancia que la motivo e instándole a que rectifique su conducta.
- b) **Suspensión:** El asociado podrá ser suspendido en forma temporal en el goce de sus derechos en la A.P.E. La sanción será impuesta por la Junta Directiva, quien deberá fundar su decisión y las razones que la motivaron. El socio suspendido deberá sin embargo seguir cumpliendo sus obligaciones en la Asociación.
- c) **Expulsión:** El asociado podrá perder su calidad de socio, mediante resolución fundada del Tribunal de Conducta de la Asociación. El pedido de expulsión será presentado en forma fundada por la Junta Directiva, cuando haya incurrido en reiteradas suspensiones o por la comisión de faltas graves. La decisión del Tribunal de Conducta, podrá ser apelada ante la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO III

DE LA APLICACIÓN Y APELACION DE LAS SANCIONES

Art. 26º: El tratamiento de las sanciones a los asociados, será considerado por la Junta Directiva en sesión extraordinaria convocada para el efecto y, salvo el apercibimiento no podrán imponerse sanciones sin la previa instrucción de sumario administrativo, en que garantice al asociado el ejercicio del derecho a la defensa a cuyo efecto la Junta Directiva designará un juez sumariante y un Secretario Actuario.

Art. 27º: Los socios que hubieren sido sancionados podan apelar en forma fundada y por escrito la decisión de la Junta Directiva ante la Asamblea General, quien decidirá la revocatoria o la confirmación de la resolución recurrida. La apelación deberá interponerse dentro de los 15 días de notificada la sanción ante la Junta Directiva, quien tendrá a su cargo remitir los antecedentes a la consideración de la primera Asamblea General que sea convocada.

CAPÍTULO IV

DE LAS CAUSALES DE LAS SANCIONES

Art. 28º: Son causales de apercibimiento:

- a) Incurrir en alguna transgresión involuntaria de las disposiciones que rigen el ordenamiento institucional de la A.P.E., cuyas consecuencias pudiesen escapar a la previsión del transgresor;
- b) Realizar manifestaciones o demostrar actitudes indecorosas o incorrectas contra la Asociación o algún miembro de la misma;
- c) Efectuar actividades políticas partidarias, religiosas, radicales o de nacionalidad frente al local de la Institución;
- d) Incurrir en mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la entidad en un periodo de 6 (seis) meses.
- e) Ejercer Abuso de Poder para la coacción y/o presión hacía una ideología o actividad política.

Art. 29º: Son causales de suspensión:

- a) La reiteración o reincidencia en transgresiones pasibles de apercibimiento;
- b) La utilización de procedimientos dolosos con el nombre de la Asociación para obtener ventajas personales, así como la confabulación para causar perjuicio a la Entidad;
- c) La violación del Secreto de correspondencia o de documentos reservados de la Entidad o la revelación a extraños de datos o informaciones reservadas;
- d) El levantamiento de cargos infundados contra algún directivo o socio de la A.P.E.;
- e) La no rendición de cuentas de cuentas después de haber desempeñado algún cargo directivo o en carácter de auxiliar de la Asociación.

Art. 30º: Son causales de expulsión:

- a) La reiteración o reincidencia en transgresiones pasibles de suspensión;
- b) La agresión física de algún directivo asociado, siempre que responda a ciertos hechos relacionados a la Entidad;
- c) La realización de actos u operaciones ficticias o dolosas que pusieren en peligro el patrimonio social de la Asociación;
- d) La comisión de delitos debidamente comprobados contra el patrimonio de la Asociación;
- e) La acción u omisión que traiga aparejada la desaparición, inutilización, destrozo,

- desperfecto en los bienes materiales o documentos de la Entidad;
- f) La demostración Judicial de que el balance general de la Institución fuere doloso o fraudulento. En este caso, la sanción será aplicada a los directivos y a los funcionarios que hayan participado de la elaboración del balance referido, independientemente de la sanción penal de la que pudiere ser pasible por la comisión del delito.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES

Art. 31°: Son autoridades de la Asociación:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) El Tribunal Electoral;
- d) La Sindicatura;
- e) El Tribunal de Conducta;

Art. 32°: La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación y podrá ser Ordinaria y/o extraordinaria.

Art. 33°: La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los cuatro primeros meses posteriores al cierre del ejercicio de la Asociación que fenece el 31 de diciembre de cada año ¿+

a fin de presentar la memoria y el balance de la entidad, y cada cuatro años para la renovación total de la Junta Directiva. Extraordinariamente tantas veces sea convocada conforme a lo establecido en este estatuto.

Art. 34°: La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva, mediante circulares que deberán publicarse con 30 (treinta) días de anticipación por lo menos, en lugares visibles de la Institución y, debidamente notificadas a los asociados y en un periódico capital, sin perjuicio de otros medios de publicidad. En la convocatoria se harán constar los siguientes puntos:

- a) Elección de autoridades de la Asamblea;



- b) Lectura y consideración del acta de la Asamblea Ordinaria;
- c) Consideración de Memoria y Balance General de la Junta Directiva;
- d) Informe del Síndico;
- e) Renovación de la Junta Directiva, del Tribunal Electoral, de la Sindicatura, del Tribunal de Conducta;
- f) Fijación de las cuotas sociales y de sus fines;
- g) Otros asuntos de interés general incluidos en el orden del día.

Art. 35°: Todas las resoluciones de las asambleas se adoptaran por simple mayoría de votos de los socios presentes, excepto cuando se requiera por ley de una mayoría especial.

Art. 36°: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que así lo considere necesaria la Junta Directiva a pedido del 20 % de los socios con derecho a voz y voto en solicitud de formulario por escrito y debidamente fundada. La convocatoria de las Asambleas Generales Extraordinarias podrá hacerse con 15 días de antelación como mínimo y en la forma prevista en estos estatutos sociales y el Código Civil Paraguayo.

Art. 37°: Formarán Quórum en la primera convocatoria la mitad más uno de los socios y con cualquier número de socios en la segunda, salvo cuando requiera de una mayoría especial fundada en las leyes vigentes que tendrá lugar media hora después de la primera. La Asamblea estará dirigida por un presidente, un secretario de acta y dos suscribientes electos de entre los presentes y los mismos pondrán a consideración del orden del día.

Art. 38°: La Reconsideración de cualquier resolución aprobada por la Asamblea requerirá el voto de las 2/3 partes de los socios presentes.

Art. 39°: El socio que no éste al día con la Tesorería tiene voz, pero no derecho a voto.

Art. 40°: El Presidente de la Asamblea no podrá votar salvo en caso de empate.

Art. 41°: El Presidente conducirá la misma conforme al Reglamento de debate Asambleario.

SECCIÓN I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 42°: Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva; para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser socio con antigüedad mínima de 4 (cuatro) años.

- b) Para ser Presidenta de la A.P.E., se requiere ser socia/o con antigüedad de 5 (cinco) años, haber demostrado profesionalismo y honorabilidad a criterio de la Junta Electoral.
- c) Tener plena capacidad legal para obligarse.
- d) No tener deuda vencida con la A.P.E.
- e) Haber cumplido satisfactoriamente como miembro de algún comité auxiliar o haber sido miembro de la Junta Directiva.
- f) Ser profesional universitario en Enfermería.
- g) Gozar de reconocida trayectoria en bien de la profesión.

Art. 43°: Impedimentos para ser miembro de la Junta Directiva; no podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Los que cuentan con antecedentes judiciales.
- b) Los que están suspendidos en sus derechos societarios.

Art. 44°: La Asociación Paraguaya de Enfermería (A.P.E.) será representada, dirigida y administrada por una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Secretario de Actas y Relaciones; un tesorero, un Pro-Tesorero; tres Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes.

Art. 45°: Las autoridades mencionadas en el artículo anterior, durarán 4 (cuatro) años en sus funciones. Serán elegidos en Asamblea Ordinaria y podrán ser reelectos por más de un periodo en el mismo cargo.

Art. 46°: Para ser miembro de la Junta Directiva, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Conducta y Sindico Titular o suplente, es requisito indispensable la antigüedad ininterrumpida de 4 (cuatro) años, como asociado y reunir la idoneidad necesaria para el cargo que se le asigne y con competencia para ejercer su voz y voto.

Art. 47°: El Vicepresidente 1° y 2°, el Pro Tesorero y los vocales reemplazaran a los titulares en caso de separación, muerte, renuncia, suspensión o ausencia desde la notificación de la vacancia.

Art. 48°: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, o cuantas veces sea necesario. El Quórum se integra con la mayoría simple de miembros titulares de la



Junta Directiva y sus resoluciones serán válidas por mayoría simple de votos. Los miembros tendrán derecho a dieta, cuyo monto será fijado en Asamblea General.

Art. 49°: Los miembros de la Junta Directiva que dejaren de concurrir a 3 (tres) sesiones consecutivas o 5 (cinco) alternadas sin causa justificada, serán reemplazados previo sumario administrativo.

Art. 50°: Dentro de los 8 (ocho) días siguientes a la elección, los miembros cesantes de la última Junta Directiva harán entrega de sus respectivos cargos con las documentaciones obrantes en su poder a las nuevas autoridades.

- a)
- b) Colaborar con el/la presidente/a en el desempeño de sus funciones;
- c) Asumir las funciones que la presidenta delega;
- d) Los Vice Presidentes/as
- e) son responsables de velar por la conformación y funcionamiento de los comités permanentes y especiales de la A.P.E. y sus filiales.

SECCIÓN II

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y DE RELACIONES, DEL TESORERO Y PRO-TESORERO

Art. 53°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas y de Relaciones:

- a) Llevar al día los libros necesarios para los actos de la Asociación y firmarlos con el Presidente;
- b) Refrendar la firma del Presidente y redactar las notas;
- c) Establecer y llevar el registro de socios;
- d) Implementar y comunicar por escrito las decisiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- e) Presentar informes sobre la marcha de la asociación, cada vez que la Junta Directiva así lo requiera;
- f) Recibir, contestar y suscribir a la correspondencia oficial de la Asociación de conformidad a las instrucciones de la Junta Directiva;
- g) Conservar los sellos sociales de lo que será responsable;
- h) Organizar con los comités pertinentes todo acto de carácter social;
- i) Redactar actas de las sesiones y el orden del día para las sesiones de la Junta

Directiva y de las asambleas, de común acuerdo con el Presidente.

Art. 54°: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Percibir la cuota social de los asociados, expidiendo los recibidos correspondientes;
- b) Ser depositario de los fondos sociales y de los demás bienes de la Asociación, debiendo mantener actualizado un inventario de los mismos;
- c) Depositar conjuntamente con el Presidente o el Secretario en un Banco de plaza, los fondos de la entidad; en una cuenta abierta a nombre de la Asociación;
- d) Firmar las órdenes de compra y cheques conjuntamente con el Presidente;
- e) Llevar al día los libros de contabilidad que establezca la Junta Directiva para el mejor control del movimiento financiero de la Asociación;
- f) Presentar a la Junta Directiva cada tres meses un informe del estado de cuenta;
- g) Someter a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual para la Asociación al comienzo de cada ejercicio;
- h) Formular con el contador de la Asociación, el Balance General del ejercicio social de cada año, para presentarlo a consideración de los asociados en la Asamblea General Ordinaria.

Art. 55°: En caso de renuncia o ausencia del Tesorero, el Pro-Tesorero tendrá las mismas atribuciones y deberes de aquel, una vez que la Junta Directiva le ponga en posesión del cargo.

SECCIÓN IV

DE LOS VOCALES

Art. 56°: Son deberes de los vocales:

- a) Reemplazar a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación por orden de prelación en caso de renuncia, permiso, ausencia o inhabilidad de los mismos;
- b) Cumplir las comisiones que le fueren encomendadas por la Junta Directiva;

CAPÍTULO II

DE LOS SINDICOS

Art. 57°: Son deberes y atribuciones del Sindico Titular:

- a) Examinar periódicamente los libros y documentos de la Asociación;
- b) Informar a la Junta Directiva de cualquier deficiencia que observe en la



Administración de los fondos sociales;

- c) Revisar el balance, el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias presentados por la Junta Directiva e informar a la Asamblea sobre ello;
- d) Concurrir a las sesiones a que fuera invitado por la Junta Directiva;
- e) Firmar en caso de conformidad el balance que la Junta Directiva presenta a la Asamblea y elevar un informe por escrito a esta, con las observaciones y sugerencias que creyere oportunas;
- f) Todas las funciones que acuerde la Ley.

Art. 58º: El Síndico Suplente entrará en funciones cuando quede vacante el cargo en caso de renuncia o ausencia del titular.

Art. 59º: El Síndico durará 4 (cuatro) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto por un periodo más.

Art. 60º: Para ser Síndico de la Asociación se requiere:

- a) Ser afiliado de la Asociación y contar como mínimo con 4 (cuatro) años de antigüedad como asociado, y haber integrado la Junta Directiva;
- b) Haber cumplido 30 años de edad;
- c) No estar en infracción estatutaria, ni sancionado por el Tribunal de Conducta con resolución definitiva;
- d) Ser intelectualmente idóneo en el tema.

CAPÍTULO III

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 61º: El tribunal Electoral tendrá exclusivamente a su cargo la dirección, organización, inspección, vigilancia y realización de todas las actuaciones electorales internas, así como la organización y clasificación de registro de Asociados. Deberá actuar con independencia, imparcialidad, honestidad y decoro a fin de que sea derecho su sufragio tanto elector como del plan que pretende ser elegido.

Art. 62 º: El Tribunal Electoral estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes. Tendrá su sede en el mismo domicilio de la Asociación y sus miembros duraran 4 (cuatro) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Art. 63º: El Presidente del Tribunal Electoral será designado por los miembros titulares por simple mayoría.

Art. 64º: Para ser miembro del Titular Electoral se requiere:

- a) Ser afiliado a la Asociación y contar como mínimo con 4 (cuatro) años de antigüedad como asociado;
- b) Haber cumplido 30 (treinta) años de edad;
- c) No estar en infracción estatutaria ni sancionado por el Tribunal de Conducta con resolución definitiva;
- d) Ser intelectualmente idóneo en el tema.

Art. 65°: El miembro titular y suplentes del tribunal electoral no podrán desempeñar cargos directivos alguno dentro de la Asociación mientras duran en el desempeño de sus funciones.

Art. 66°: Son atribuciones y funciones del Tribunal electoral:

- a) Confeccionar y controlar los patrones electorales y actas electorales a utilizar en elecciones internas de la Asociación y remitirlo a sus destinatarios en los plazos y con requisitos establecidos en el Estatuto y los Reglamentos;
- b) Formar el archivo electoral de la Asamblea;
- c) Interpretar y aplicar la normativa electoral de la Asociación;
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria anual de los trabajos realizados en el año precedente y las necesidades que observe en la aplicación de la normativa electoral;
- e) Inscribir a los movimientos y a los candidatos o lista de candidatos a cargos dentro de la Asociación;
- f) Hacer uso de la iniciativa de asuntos electorales internos;
- g) Resolver sobre la inscripción de candidaturas en caso de tachas y reclamos o contienda referentes a cargos electivos;
- h) Realizar escrutinios y proclamar los resultados;
- i) Declarar la validez de las elecciones internas y resolver las peticiones y consultas que se sometan a su consideración;
- j) Proveer de útiles y de todos los elementos necesarios en el tiempo oportuno para el buen desarrollo de los procesos electorales de la Asociación;
- k) Autorizar con rúbrica del Presidente, del Secretario y el Sello de la entidad todo el material que se emplea en funciones que impone el cumplimiento del presente estatuto;
- l) Las demás funciones y atribuciones que le otorgue la Ley Electoral y los Reglamentos;
- m) Elaborar el proyecto de Reglamento, sus modificaciones y someterlo a la Asamblea.



Art. 67º: Los miembros del tribunal Electoral serán electos por la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con las demás autoridades de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 68º: En todos los casos en que los miembros de la Asociación cometieren actos o hechos que lesionares los intereses de la entidad o ética profesional, serán pasibles de sanciones que serán resueltas por el Tribunal de Conducta.

Art. 69º: El Tribunal de Conducta estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, que serán elegidos por la Asamblea General de Ordinaria, y los mismos durarán en el cargo 4 (cuatro) años pudiendo ser reelectos 1 (uno) periodo más. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de recusación, inhibición renuncia o impedimentos.

Art. 70º: Son comediones para ser miembro titular o suplente del Tribunal de Conducta:

- a) Tener la edad mínima de 30 (treinta) años y 4 (cuatro) años de antigüedad como mínimo en calidad de asociado de la Entidad;
- b) No haber sido sancionado por el tribunal de Conducta, durante los últimos 2 dos años.

Art. 71º: Los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Conducta no podrán desempeñar cargos directivos en los órganos de la Asociación mientras duren el ejercicio de sus funciones.

Art. 72º: Las sanciones que puede imponer el Tribunal de Conducta son:

- a) Apercibimiento por escrito;
- b) Suspensión en la calidad de socios de la Asociación;
- c) Expulsión.

Art. 73º: El Tribunal de Conducta entenderá en los siguientes casos:

- a) Por iniciativa de la Asamblea de la Junta Directiva;
- b) Por denuncia fundada y escrita de cualquier socio de la Asociación;
- c) A pedido del propio socio cuando reclame o se juzgue su conducta.

Art. 74º: Son pasibles de suspensión, los afiliados amonestados que reincidieren en las faltas cometidas. La suspensión de un socio indica la pérdida temporal de sus derechos,

que garantiza el ejercicio constitucional de la legítima defensa.

Art. 75°: Serán pasibles de expulsión aquellos que ejecuten actos hostiles contra la asociación.

Esta sanción solo podrá adoptarse previo sumario investigativo que garantiza el ejercicio constitucional de la legítima defensa.

Art. 76°: Las resoluciones adoptadas por el tribunal de Conductas, podrán ser apeladas ante la Asamblea General convocada en forma inmediata y subsiguiente a la resolución adoptada sea ordinario o extraordinario, cuyo fallo será definitivo.

Art. 77°: El Tribunal de Conducta dictará su propio reglamento, dentro del plazo de 20 días de su constitución y comunicará los casos que entienda la Junta Directiva.

Posteriormente le emitirá una copia de la Resolución definitiva que se dictare.

CAPÍTULO V

DE LOS COMITÉS

Art. 78°: La Junta Directiva podrá crear Comités permanentes, especiales o temporales. El número de integrantes de cada Comité dependerá de las funciones atribuciones establecidas al respecto. Sus integrantes permanecerán a cargo por un periodo de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelectos por un periodo más. Periódicamente cada comité presentará un informe por escrito a la Junta Directiva sobre el desarrollo de sus actividades. Los comités creados en forma temporal presentaran sus respectivos informes a la terminación del fin para el cual fueron creados y serán integradas las veces que la Junta Directiva estimare conveniente. Queda establecido que dos o más Comités podrán coordinar y ejecutar trabajos en forma conjunta.

SECCIÓN I

DEL COMITÉ ASESOR

Art. 79°: El Comité Asesor estará integrado por las ex presidentas de la A.P.E. y por los miembros designados especialmente por la Junta Directiva. Son sus atribuciones:

- a) Asesor de la Junta Directiva y los distintos Comités que se encuentren en funcionamiento dentro de la Asociación;
- b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando fueren convocadas por esta y, de acuerdo a las necesidades de la Entidad;



SECCIÓN II

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Art. 80º: Son atribuciones del Comité de Educación:

- a) Programar y desarrollar actividades educativas para los socios y para el personal de enfermería;
- b) Organizar la biblioteca de la A.P.E. e incentivar su funcionamiento;
- c) Revisar las recomendaciones que se realicen en Congresos, Seminarios, Talleres, Jornadas, Investigaciones, y otros, haciendo sugerencia para su aplicación efectiva y en beneficio de los asociados;
- d) Dar a conocer los logros de la A.P.E. y las nuevas tendencias referentes a la profesión de la Enfermería.

SECCIÓN III

DEL COMITÉ SOCIO-CULTURAL Y DE RELACIONES PÚBLICAS

Art. 81º: Son atribuciones del Comité:

- a) Motivar a los/as asociados/as y no asociados/as al gremio para que se integren como miembros activos de la A.P.E. a través de actividades científicas y/o sociales realizadas para dicho fin;
- b) Incentivar la incorporación de socios a los diferentes Comités.
- c) Participar, cooperar en la redacción y distribución de informaciones a los medios publicitarios;
- d) Programar y desarrollar las actividades sociales, recreativas y culturales de la A.P.E.;
- e) Cooperar en las actividades realizadas por la Junta Directiva o los diferentes Comités.

SECCIÓN IV

DEL COMITÉ DE LEGISLACIÓN

Art. 82º: Son atribuciones de este Comité:

- a) Elaborar planes para las acciones de la A.P.E. relacionadas con la Ley de

- Enfermería, tanto a nivel docente como en Servicio, dentro del contexto del plan nacional de Salud y conforme a los propósitos y objetivos de la Asociación;
- b) Recomendar las acciones tendientes a fin de dar a conocer al personal de enfermería y a los estudiantes la Leyes de Enfermería Vigentes;
 - c) Sugerir las modificaciones necesarios en los Estatutos y Reglamentos de la A.P.E. de acuerdo a los intereses y necesidades;
 - d) Estudiar los problemas que surjan por el cumplimiento de las Leyes de Enfermería por parte de los profesionales, autoridades e instituciones.

SECCIÓN V

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Art. 83°: Son atribuciones del Comité de Ética:

- a) Conocer los Estatutos y reglamentos de la Asociación;
- b) Velar por el cumplimiento del Código de ÉTICA del profesional;
- c) Realizar peritajes sobre la práctica de la Enfermería y cuando sea requerida su participación.
- d) Difundir el código de Ética.

SECCIÓN VI

DEL COMITÉ DE ACREDITACIÓN

Art. 84°: Son atribuciones del Comité de Acreditación:

- a) Elaborar los documentos para la acreditación de los asociados, cuando las circunstancias así lo ameriten, en congresos, conferencias, cursos y otros relacionados a la profesión;
- b) Conocer y apelar, con la debida autorización de la Junta Directiva de los convenios firmados con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Ministerio de Industria y Comercio;
- c) Acreditar y certificar a los profesionales de enfermería sean nacionales o extranjeros.

SECCIÓN VII

DEL COMITÉ DE ASUNTOS GREMIALES

Art. 85°: Son atribuciones del Comité de Asuntos Gremiales:

- a) El estudio, la defensa, el fomento y la protección de los intereses profesionales, así como el mejoramiento social, económico, cultural y moral de los asociados.

TÍTULO IX

DE LAS FILIALES

Art. 86°: Se reconocen como filiales de la Asociación Paraguaya de Enfermería al grupo de profesionales de enfermería, técnicos y auxiliares que se desempeñen o realicen tareas en el interior del país, y que manifiesten su interés de ajustarse a las disposiciones del presente estatuto y a los reglamentos vigentes. Para la continuación de las filiales los interesados deberán presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva de la Asociación con un número no menos a 10 (diez) socios proponentes.

Art. 87°: La Junta Directiva de las filiales estará conformada de la misma forma que la Junta Directiva de la Asociación y atendiendo al número de asociados activos.

Art. 88°: No podrán tomar ninguna autorización en nombre de la Junta Directiva central, sin previo conocimiento y autorización de esta.

Art. 89°: Percibirán en forma mensual en concepto de aporte un porcentaje del 25% de las cuotas aportadas por los socios bajos los términos establecidos por la Junta Directiva.

Art. 90°: La Junta Directiva de las filiales remitirán un informe pormenorizado referente a la situación de la filial cuando la Junta Directiva de Central, así lo requiera.

Art. 91°: Los miembros de las filiales tienen derecho a ser elegidos como representantes de la Asociación en delegaciones o actividades sean nacionales o internacionales.

Art. 92°: La Junta Directiva de las filiales podrán realizar actividades a fin de recaudar fondos, además de la cuota societaria.

TÍTULO X

DE LA DISPONIBILIDAD Y LIQUIDACIÓN

Art. 93º: El Quórum legal para que se constituya la Asamblea es de la mitad más uno de los asociados, salvo que los estatutos exijan un número mayor. No reuniéndose este número a la primera convocatoria, se le citara por segunda vez bajo apercibimiento de realizarse la reunión con cualquier número de socio. Ambas convocatorias podrán ser hechas por la misma fecha y en un solo aviso, con indicación de las horas respectivas. Toda modificación de los estatutos requerirá mayoría de dos tercios de votos de los asociados presentes en la Asamblea, y todo acuerdo sobre disolución y destino de los bienes se condiciona a la concurrencia y conformidad de la mayoría absoluta de dos tercios del número total de los asociados. Para el cambio de objeto o fines de la asociación se requerirá igualmente mayoría absoluta de dos tercios del número de los asociados. Ninguna modificación de los estatutos será válida sin su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Los asociados pueden hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, no pudiendo una misma persona representar a más de un socio.

Art. 94º: Resuelta en su caso, la Asamblea nombrará una Comisión especial que se abocará a los tramites de extinción de la entidad, haciendo debida cancelación del pasivo o dando el destino que creyere conveniente la Asamblea convocada al efecto.

TITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 95º: Este Estatuto entra en vigencia una vez que sea homologado por la autoridad administrativa pertinente y solo podrá ser modificado por Asambleas Generales Extraordinarias, convocadas para el efecto. Podrá modificarse solamente

después de 1 (un) año de vigencia.

Art. 96°: Para la modificación del Estatuto deberá conformarse en Comité designado en Asamblea, y deberá darse amplia difusión de los cambios propuestos; y el proyecto de cambio deberá ser presentada y aceptada por la Asamblea Extraordinaria.

Art. 97°: La Junta Directiva queda facultada para gestionar la transcripción de este Estatuto y su posterior inscripción en el registro respectivo con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea.

Art. 98°: Con la aprobación del presente Estatuto, se convoca de inmediato a la elección de un Tribunal Electoral provisorio para el presente mandato.



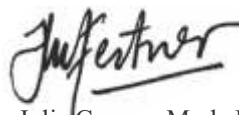
Lic. Mirna Beatriz Gallardo de Pukall
Presidenta de la APE
2018-2021



Lic. Ramona Timotea Chavez Garrigoza
Secretaria de Actas de la APE
2018-2021



Lic. Maria Luisa Degiovanni G.
Presidenta de la APE
2018-2021



Lic. Julia Carmen M. de Festner
Secretaria de Relaciones de la A.P.E
2000-2003

